

## **Fuero interno y fuero externo. Para un proyecto formativo unitario en la formación del seminario**

Carlo Bresciani<sup>1</sup>

En la formación del seminario se requiere, como lo indica también el Código de Derecho Canónico, la presencia del director espiritual<sup>2</sup>, como figura que acompaña la labor formativa del superior (el rector puede a su vez tener a un vicerrector). Desde que se introdujo esta figura del director espiritual, se sintió la necesidad de distinguir entre el fuero interno y externo, para salvaguardar la libertad del formando y en vistas a proporcionar una mayor incidencia en el proceso de formación de la conciencia del futuro presbítero<sup>3</sup>. Según la tradición, el fuero interno se refería al ámbito de la conciencia y del discernimiento de la vocación y era incumbencia del director espiritual (a menudo también confesor), mientras que el fuero externo se abocaba al ámbito de la disciplina y era tarea del superior del seminario. Esta distinción requería que se respetaran los delicados equilibrios que se establecían entre estas dos figuras formativas.

### **El problema se plantea hoy de manera distinta**

Ante los requerimientos de la formación al ministerio de los jóvenes seminaristas, la necesidad de una profundización acerca de las relaciones y equilibrios entre los dos fueros, se ha vuelto aún más urgente. En el pasado el superior podía limitarse predominantemente, aunque no de forma exclusiva, a vigilar para que se cumplieran las normas de la vida del seminario y que se respetaran las reglas del buen seminarista (la disciplina), dejando al padre espiritual el ámbito de la formación humana-espiritual (como si fuera casi el único formador). En la actualidad se plantea con urgencia la necesidad de proveer

---

1 Psicólogo y docente de Teología Moral, Seminario Mayor de Brescia (Italia).

2 Para una introducción, que refiera a la «situación de frontera» del tema, se puede leer el amplio estudio de M. Costa, *La figura e la funzione del padre spirituale nei seminari secondo il Codice di Diritto Canonico*, en «Seminarium», 4 (1999), pp. 485-513.

3 Cfr. *Pastores dabo vobis* (PDV) 66.

también a la formación humana de los futuros presbíteros, integrándola con la dimensión pastoral y espiritual, ya que los jóvenes seminaristas presentan muchas carencias en este ámbito<sup>4</sup>. El director espiritual no puede y no debe enfrentar solo esta tarea, tampoco se puede imaginar que las diferentes instancias formativas procedan por separadas.

Tenemos hoy una mayor conciencia de la necesidad de un acercamiento holístico a la persona que se hace aún más urgente en una cultura que empuja a la fragmentación de la existencia. La formación debe mantener unidos los diferentes aspectos y dimensiones de la personalidad que, si bien distintos, nunca pueden ser separados. Uno de los aspectos más problemáticos de la formación surge del hecho que si bien se tienen presentes las diferentes áreas (humana, espiritual, intelectual y pastoral), no se logra a menudo una adecuada relación e integración entre ellas. Existe el riesgo real de presentar de manera nueva la separación entre el papel del superior (área humana) y el del padre espiritual (área espiritual), dejando a los maestros el área intelectual, como si en la vida real del seminarista no interactuaran o influenciaran mutuamente. Es preciso mantener unidas estas áreas y, sobre todo, hacer que interactúen de forma armónica, a la luz de la unidad de la persona y de la dimensión espiritual de la vida sacerdotal. Esta tarea es propia tanto del superior como del padre espiritual. La síntesis es el compromiso más difícil para todos, seminaristas y formadores, que se debe vivir y asumir con humildad, confiando en Dios. No se puede esperar que el formando la logre solo, mientras que las figuras formativas caminan por separadas. Haciendo así, se condenaría de palabras la fragmentación, mientras que se favorecería en el tipo de formación ofrecida.

De estas nuevas exigencias se ha hecho cargo con mucha lucidez la Comisión episcopal para el clero de la CEI, en las *Líneas comunes para la vida de nuestros Seminarios* (25.04.1999). Este documento atribuye a los superiores un papel más preciso en el ámbito de la formación unitaria del presbítero<sup>5</sup>, y lo hace de una forma mucho más decidida y amplia de lo que había alcanzado hasta ahora. Considero la insistencia muy oportuna. Sin embargo, me parece que precisamente aquí brota la exigencia de la distinción entre los dos fueros y la necesidad de su integración, con el fin de evitar confusiones y separaciones que podrían dañar el proceso formativo de los futuros presbíteros y de la Iglesia. Un empeño más decidido para una formación unitaria cuestiona el papel del superior porque le pide entrar mayormente en la vida del seminarista y en su estilo motivacional, comprometiéndolo así en una relación mucho más profunda con él. El superior no puede ya limitarse a controlar la observancia de las reglas y el respeto de los horarios.

## **Los diferentes contenidos que atañen a los dos fueros**

Una cuestión central es la de los contenidos que atañen a los dos fueros en

---

4 Sobre la importancia de la formación humana, véase PDV 43.

5 Cfr el Capítulo 1, n.38.

la formación y discernimiento vocacional. ¿Tiene cada uno un contenido específico? La respuesta no puede ser que compleja, despojada de simplificaciones que no darían razón de las necesidades objetivas de la formación sacerdotal.

Determinados problemas y aspectos de la persona, que por su índole son más íntimos (ejemplo, ciertas debilidades para vivir las virtudes, traumas y sus resonancias emotivas, transgresiones más o menos voluntarias durante el período formativo...), no deben ser enfrentados por el fuero externo si no son de dominio público. El superior no debe pedir al candidato que le abra la conciencia acerca de estos puntos. El fuero interno ha de ser protegido como un lugar para responsabilizar la conciencia del sujeto respecto a su vocación. En efecto, sólo si el candidato asume hasta las últimas consecuencias la responsabilidad de la propia formación, las ayudas ofrecidas tendrán alguna esperanza de dar frutos. Por otro lado, para encontrarse con la propia conciencia (donde debería resonar sólo la palabra de Dios) es necesario que cuanto la pudiera enturbiar sea alejado lo más posible (por ejemplo, el miedo del juicio ajeno, posibles consecuencias en el camino formativo...). Se trata, sin embargo, de una protección que no debería significar de ningún modo clausura (como opción o como defensa psicológica) en un silencio<sup>6</sup> que impediría una confrontación fecunda consigo mismo. Por esta razón se considera importante la relación con el padre espiritual, el cual, para evitar cerrazones desastrosas, puede y debe pedir al seminarista que comunique al superior ciertos aspectos importantes de su vida.

La persona tiene el derecho de ser protegida contra ciertas formas de invasión o indiscreción que pudieran abrirse camino si el fuero externo pretendiera conocerlo todo, especialmente acerca de determinados ámbitos que exigen discreción. Es por esta razón que el fuero externo debe guardarse de provocar ciertas comunicaciones que podrían condicionar la libertad del candidato hacia el superior, pero también la libertad de éste último en su relación con el candidato. En el caso que el candidato quisiera espontáneamente enfrentar en el fuero externo problemas que son propios del fuero interno, el superior debe avisar al formando que no tiene la obligación de hacerlo. Y esto lo hace no para escapar de su tarea formativa. Aceptando que se le ponga al tanto de ciertos problemas no debería, sin embargo, sustituirse al padre espiritual, sino que debería remitirle al candidato para las profundizaciones con son específicas de su rol.

Queda el hecho que el candidato, poniéndose delante de Dios, debe ser leal hacia su conciencia y la Iglesia. Aunque no hablará nunca con su superior de ciertos aspectos, porque tiene el derecho de la confidencialidad, tiene, sin embargo, el deber de platicarlo con el padre espiritual para valorar con él la oportunidad de presentarse como candidato para el orden sacerdotal. En ningún ámbito de la formación al presbiterado el candidato puede presumir caminar solo. Si le toca a él presentar la solicitud para ser ordenado, fundamentado en

---

6 NdT. El texto italiano utiliza el término "omertà" (no existe el correspondiente en español), término que se ha referido tradicionalmente al ambiente mafioso para indicar aquella cadena de silencios y encubrimientos que hacen imposible conocer la verdad de los hechos o de las responsabilidades.

una convicción que ha tratado de formar en un diálogo abierto y sincero con el padre espiritual, debe recordar que el último juicio acerca de la aceptación al ministerio sacerdotal pertenece al superior y, en última instancia, al Obispo. Obviamente el superior no juzgará fundamentándose en las convicciones de la conciencia del candidato (no basta la solicitud del candidato para ser aceptado), sino en los elementos que ha adquirido personalmente (vida en el seminario, encuentros con el seminarista, párrocos, maestros...).

Dicho esto, hay que aclarar ulteriormente qué es lo que distingue el papel del superior del papel del padre espiritual y cómo los dos papeles convergen en la formación unitaria e integral de la persona. En realidad, en el diálogo personal con cada uno de los dos pueden entrar los mismos contenidos, pero bajo perspectivas distintas y sin el deber de llegar a la misma apertura de la intimidad.

### **Un ejemplo: los dos fueros y la experiencia pastoral**

En el currículum formativo del seminarista se prevé la presencia de experiencias pastorales que deben ser evaluadas tanto con el superior como con el padre espiritual, si se quiere que el seminarista saque un provecho formativo para su ministerio futuro. El candidato

averiguará con el superior su práctica pastoral desde el punto de vista de los desafíos pastorales presentes en la situación que está viviendo; de los cambios que debe aportar a sus comportamientos e intervenciones pastorales para responder a las solicitudes de la situación concreta; de la atención que tiene que prestar a la responsabilidad que las exigencias pastorales comportan en orden al ministerio propio del sacerdote; del desarrollo de las cualidades y requisitos necesarios a un pastor en determinadas situaciones... El superior podrá, a partir de los comportamientos que él u otros observan (por ejemplo: fuga de los jóvenes para estar sólo con los niños; fuga de las actividades para quedarse en la sacristía; actitudes exhibicionistas, dominación de los demás, agresividad, pasividad, etc.) ayudar al seminarista (con la necesaria sensibilidad pedagógica) para que tome conciencia de que hay otras motivaciones que sustentan su actuar de las que puede no estar del todo consciente (por ejemplo: incoherencia entre su manera de vivir en el seminario y la vida en la familia o en la parroquia). Puede proponerle interpretaciones que expliquen el origen de estas incoherencias. Entra así en el campo de las motivaciones que sostienen el actuar del seminarista, no tanto porque las solicita directamente del él, sino porque constata su presencia a partir del conjunto de los comportamientos del seminarista. No le pedirá que le abra la conciencia acerca de esto, pero le pedirá, de ser necesario, que cambie sus actitudes confrontándose con las motivaciones que parecen subyacer en ellas y

que se oponen a los valores que desea abrazar. De esa forma actúa profundamente en la vida del seminarista, con el fin de que crezca en su madurez humana y pastoral.

Insinúa también una provocación que toca el crecimiento espiritual del candidato, dado que no debe perder de vista la unidad de su mundo interior.

Para una mayor averiguación de sus motivaciones para el ministerio, le pedirá que abra su conciencia con el padre espiritual, subrayando, si necesario, que es una grave responsabilidad moral y espiritual hacia su vocación y la Iglesia.

En la relación con el padre espiritual el énfasis cae principalmente sobre la disposición interior del seminarista para vivir la vida apostólica y pastoral, la autenticidad de las motivaciones que emergen de la práctica pastoral, la manera de construir poco a poco su futura vida sacerdotal bajo el influjo del Espíritu; la actitud interior con la que vive la entrega y la caridad pastoral; sus eventuales dificultades interiores para asumir el ministerio pastoral tal como es requerido por la Iglesia, la vida afectiva y el celibato... Tampoco el padre espiritual puede perder de vista la unidad de la vida interior y exterior del candidato, por esto, en ciertas ocasiones deberá pedir al seminarista que comunique al superior datos importantes acerca de su vida.

Con una cierta simplificación, podríamos decir que el superior verifica con el seminarista los comportamientos (y las motivaciones que parecen manifestar) y, partiendo de las exigencias de la situación pastoral, interpela su conciencia estimulándola para que se forme como conciencia de un pastor entregado al reino de Dios en el compromiso célibe. El padre espiritual amplía, y en cierto sentido profundiza, la averiguación de los mismos compromisos: partiendo de las fuerzas (motivaciones) internas del sujeto que determinan tales comportamientos, verifica y estimula la autenticidad de las intenciones y motivaciones que en dichos comportamientos son o deberían vivirse, según la caridad pastoral de Cristo. El superior parte de lo que el comportamiento parece sugerirle al sujeto, mientras que el padre espiritual parte de la interioridad que produce el comportamiento. Ambos deben tener presente la unidad de la persona. También el superior, procediendo como antes descrito, cuestiona al seminarista y lo estimula para que tenga una relación abierta, honesta y leal con su conciencia, pero no pide que la abra totalmente ante él, sino que lo exhorta a hacerlo con el padre espiritual.

Sin las preguntas y el estímulo del superior se perjudicaría, por lo menos en parte, el mismo trabajo formativo del padre espiritual, y el derecho de la confidencialidad del fuero interno se abriría al peligro de la cerrazón desconfiada. Por esto es oportuno que el superior haga llegar al padre espiritual las necesarias informaciones, aunque la comunicación no deberá ser de un solo sentido. Como se puede constatar las dos instancias no avanzan paralelamente hacia la formación o, peor aún, de manera divergente, sino que colaboran en todos los niveles, para una formación unitaria del futuro presbítero. Ambos interpelan la conciencia del seminarista, aunque desde solicitudes y requerimientos distintos y partiendo de puntos diversos (uno, desde los comportamientos, el otro, desde la interioridad que los provoca), con el fin de formar a la persona en su totalidad.

### **Unidad del proyecto formativo**

Para lograr un proceso formativo adecuado es necesaria e imprescindible la unidad de las directrices formativas (de las que depende también la futura

unidad del presbítero) y, por lo tanto, es necesario que las dos figuras formativas (superior y director espiritual) conozcan los ámbitos que cada una aborda y cómo son enfrentados. Sólo así es posible que se complementen sin confusiones y favorecer aquella totalidad que la Iglesia auspicia para la formación al ministerio sacerdotal. Ambas figuras son imprescindibles para la formación y ambas son necesarias para el discernimiento vocacional: no hay que olvidarlo.

El superior opera en la formación y en el discernimiento vocacional a partir de la adecuación de los comportamientos y de las motivaciones que éstos manifiestan. El padre espiritual opera a partir del conocimiento adquirido a través de la apertura de la conciencia del candidato, sin descuidar los datos que el superior pudo darle a conocer.

El candidato, cuando pide ser sacerdote, no antepone sus deseos como si fueran determinantes. Debe confrontarse con la voluntad de la Iglesia y construir su vida sacerdotal

según lo que la Iglesia pide y espera del presbítero. El director espiritual presenta al seminarista lo que la Iglesia desea del sacerdote, de manera que edifique su vida en sintonía con los sentimientos de Cristo, con sus actitudes y motivaciones interiores; lo ayuda para que dirija su camino espiritual, sus comportamientos (tanto en el estudio como en la pastoral) y su crecimiento humano, hacia estas metas. Todo esto con el fin de que sepa asumir los compromisos propios del ministerio ordenado y del celibato.

El superior le presenta la misión de la Iglesia en el mundo; lo ayuda a entender cuáles son las virtudes y las cualidades requeridas para tal misión; lo acompaña y confronta en la asunción

progresiva de los comportamientos y motivaciones correspondientes. El ámbito desde donde parte el superior es el de la acción en vistas al futuro presbiterado, con el fin de promover un crecimiento humano, pastoral e intelectual. De esa forma colabora también en la formación espiritual del futuro presbítero. Las áreas de la formación son distintas, pero nunca han de verse como separadas. El mundo interior del candidato es siempre unitario y la formación debe tender hacia esta unidad a través de la pluralidad de las diferentes figuras formativas que colaboran en la formación.

El *ser* y el *actuar* no pueden separarse en la persona, so pena de una formación que camina sobre rieles opuestos. El resultado sería una desintegración de la existencia sacerdotal. La acción es consecuente al ser, decían los medievales. Por esta razón no puede faltar ninguna de las dos figuras formativas, sin embargo, por respeto a la conciencia del formando, tampoco pueden ser llevadas a cabo por la misma persona. Aunque la Iglesia, cuando pide a una persona que asuma el ministerio sacerdotal, no se fundamenta simplemente en el deseo de éste último, debe de todos modos tomarlo en cuenta. Por esto se proveyó de dos instancias formativas, entre ellas complementarias: el deseo evaluado y purificado bajo el aspecto de las cualidades y virtudes pastorales manifestadas en la vida y en la acción pastoral; el deseo evaluado y purificado bajo el aspecto de las intenciones, las motivaciones y la caridad pastoral requeridas para conformarse con el corazón de Cristo. Ambas instancia operan en el discernimiento vocacional, obedeciendo al Espíritu, pero

cada una según sus incumbencias.

### **Ámbito y límites del fuero interno**

El fuero interno es el fuero de la conciencia íntima del candidato. Éste la manifiesta al padre espiritual no para que decida acerca de su vocación (de hecho no es el padre espiritual quien tiene la última palabra sobre la idoneidad vocacional), sino para comprender cuál es la voluntad de Dios para con él. Nadie puede sustituirse a la conciencia del candidato, ni siquiera el director espiritual. Esto no significa que el padre espiritual no tenga un juicio propio que pronunciar; pero su opinión se refiere siempre a la presencia de la vocación en el candidato. Es obvio que tal juicio es posible sólo si el candidato le ha abierto su conciencia. Ésta es la condición *sine qua non* de la misma dirección espiritual. El padre espiritual se remite siempre a la conciencia del candidato. Al candidato le toca, ante su conciencia y ante Dios, tomar la última decisión.

El fuero interno es, pues, el fuero de la conciencia del candidato. Dado que esta conciencia debe ser formada e iluminada con respecto a la vocación, el padre espiritual ha de poder entrar en ella, pero sólo para formarla e iluminarla, nunca para decidir acerca de la admisión a las órdenes sagradas. La Iglesia necesita garantías acerca de la recta conciencia de los candidatos, por eso el padre espiritual debe ser aprobado por el Obispo. Si el fuero interno atañe a la conciencia del candidato, nada impide que éste la abra también a otros formadores, en vistas a colaborar más plenamente en su propia formación.

El fuero interno tiene la obligación absoluta del secreto<sup>7</sup>. Este secreto garantiza la libertad del seminarista para decir todo aquello que considera importante acerca de su vida presente y futura; por otro lado, garantiza también al padre espiritual la libertad para solicitar al seminarista que le manifieste todo lo que considera relevante para su formación de presbítero, a partir de lo que él conoce acerca del seminarista (conocimiento que puede enriquecerse con el aporte de otras informaciones provenientes del superior o de otros formadores). Allá donde se pide la máxima apertura de la conciencia, también se exige su máxima protección, de manera que sea libre de manifestarse sin aquellas presiones o interferencias que impedirían su transparencia, averiguación y madurez. Por esta razón el padre espiritual está obligado a mantener el secreto. *Nunca* debe traicionarlo, ni siquiera con gestos de la cara o de los ojos, menos aún puede interferir en la decisión de admisión del candidato (y también acerca de la posibilidad de que continúe o interrumpa el camino formativo). Por esto su postura queda bastante difuminada dentro de la comunidad formativa. Tampoco busca tener un contacto con la familia y la parroquia del seminarista.

El fuero interno es el lugar donde el seminarista puede tomar distancia de las presiones y conflictos interpersonales que vive cada día, también aquellos provocados por el superior. En ese sentido el director espiritual goza con una postura que facilita al seminarista la libertad para confrontarse, sin que caiga en

---

7 Cfr. CIC can. 240, § 2.

la complacencia (como puede fácilmente ocurrir con el superior).

Seguramente sería mucho más difícil que abriera su conciencia con el superior, sabiendo que de él depende la decisión de la admisión. No se excluirían, además, procesos más o menos conscientes para manipular su juicio: por ejemplo, cuando el seminarista recurre a una apertura parcial o selectiva, lo cual conllevaría consecuencias graves para su formación integral.

Los límites, por así llamarlos, del fuero interno radican en el caso que el director espiritual esté absolutamente convencido de que el candidato no es apto para el orden sacerdotal. En este caso no puede hacer nada, sino tratar de iluminar la conciencia del candidato, procurando desalentarlo con todos los medios a su disposición, a que presente su solicitud. Puede recordarle la grave responsabilidad que se asume al presentarla e, inclusive, llegar hasta negarle la absolución, si es también su confesor. Tiene, sin embargo, la posibilidad de rehusarse a continuar la dirección espiritual que, en este caso, no tendría ya sentido. Se trata de un riesgo que la Iglesia está oportunamente dispuesta a correr, dado que, si se verificara lo contrario (es decir, que el padre espiritual continuara la dirección espiritual como si nada hubiese ocurrido), se perdería toda posibilidad de una formación libre de la interioridad del candidato.

### **Ámbito y límites del fuero externo**

El fuero externo es la instancia formativa que ha recibido del Obispo la responsabilidad última de presentar al candidato para la admisión al ministerio sacerdotal. Él “expresa un juicio sintético al Obispo acerca de la idoneidad para la admisión al seminario, a las diferentes etapas del camino educativo y a las órdenes sagradas”<sup>8</sup>, dado que la vocación del candidato se realiza en última instancia por la llamada de la Iglesia. Le toca a la Iglesia decidir quien admitir y quien no admitir a las órdenes sagradas. No existe un derecho del seminarista que esté fundado simplemente en su deseo o petición.

Tomar en cuenta el fuero externo únicamente en el momento de la decisión de la admisión, significaría perder su valor formativo. Se le confía al superior la tarea de acompañar “la formación de los alumnos en todos los aspectos”<sup>9</sup>. El fuero externo emitirá su juicio a partir del conocimiento que ha adquirido acerca del seminarista, a través de la vida cotidiana y de la colaboración cordial del seminarista en su formación. Esto implica, obviamente, también el establecimiento de relaciones profundas que surgen de la vida común, de la formación tanto intelectual como pastoral, de la familia, del párroco... y del grado de apertura del mismo seminarista. Se trata de un juicio acerca de sus capacidades, de las cualidades y virtudes demostradas en la vida común, en la pastoral y en la preparación intelectual.

El juicio del superior no está sujeto al secreto absoluto como lo está el

---

8 Congregación para la Educación Católica, *Directrices acerca de la preparación de los educadores del seminario*, 43b.

9 Ídem.

padre espiritual. Él puede, dentro de los límites de la discreción y de la protección de la intimidad y buena fama, compartir con otros su juicio (Obispo, consejo formativo, etc..) para llegar a un discernimiento definitivo acerca de la admisión del candidato que, en última instancia, es de competencia del Obispo.

Para tomar esta decisión el Obispo no debe conocerlo todo del candidato. Es necesario que tenga aquel conocimiento suficiente para poder emitir un juicio, sin embargo, debe renunciar a conocerlo todo, especialmente aquello que sería propio del fuero interno. Tal renuncia del fuero externo puede fundarse únicamente en la confianza que tiene hacia el fuero interno.

Es preciso que el fuero externo permanezca libre en su juicio y no delegue nada de su responsabilidad al fuero interno. También el fuero externo hace su discernimiento vocacional y no propone a nadie para la ordenación sin haber hecho una evaluación de todos los elementos a su disposición.

También el juicio del superior es limitado dado que no tiene acceso a la intimidad del candidato, por otro lado estos mismos límites le permiten sentirse libre en su juicio acerca de la idoneidad del candidato. La confianza que el fuero interno deposita en el candidato que pide la ordenación se fundamenta en la misma dirección espiritual llevada a cabo con seriedad. Por eso el superior exige al director espiritual, a través de una adecuada declaración, que confirme que se llevó a cabo una suficiente dirección espiritual, sin saber nada de su contenido ni de su juicio acerca de la admisión. El fuero externo podría tal vez pedirle al candidato el juicio del padre espiritual acerca de su vocación, sin embargo, no podrá nunca averiguar si dice o no la verdad.

El candidato tiene que dejarse conocer con confianza por el superior, manteniendo relaciones cordiales con él (y lo mismo hará el superior); tratará de hacerlo con la mayor disponibilidad a sabiendas que no entrará en problemas íntimos si no será su deseo hacerlo.

El fuero externo tiene que aceptar que hay un área de la vida del candidato que permanece secreta y a la que tiene acceso sólo el fuero interno. Sin embargo, no por esto debe abstenerse de dar el juicio que se le permite sobre la base de cuanto conoce.

## **El riesgo que correr en la formación**

Cuando la Iglesia llama a alguien a ser sacerdote, corre sin dudas unos riesgos, en el sentido de que nunca tendrá la certeza metafísica de haber tomado la decisión adecuada. La distinción entre los dos fueros hace consciente a cada uno de ellos del riesgo que corre. Tal riesgo es el de la confianza que debe respetar la libertad, una libertad que en todo caso hay que volver cada vez más responsable. Precisamente para alcanzar este bien (libertad y responsabilidad del candidato), vale la pena correr el riesgo. El ministerio pide ser acogido y vivido con una verdadera libertad espiritual. Este es el reto más profundo que se presenta a ambos fueros: alcanzar la libertad espiritual del candidato, sin la cual no hay verdadera formación ni ministerio vivido como compromiso personal y profundo (no como una profesión).

De ser así, la distinción se ha de salvar en la recíproca colaboración de los dos fueros, tanto para el bien de la Iglesia, como para el bien del candidato. La confianza mutua entre los dos fueros supone un profundo desapego en ambas partes, búsqueda de la voluntad de Dios acerca del candidato que se les confía para una formación integral y unitaria.

### **La formación confiada al superior y la distinción entre los fueros**

En los documentos citados al comienzo de este artículo (*Pastores dabo Vobis y Líneas comunes para la formación de los futuros presbíteros en nuestros Seminarios*) se pide de forma explícita un mayor empeño en la formación unitaria. Se debe pensar que esta solicitud está dirigida tanto al superior como al padre espiritual, aunque teniendo en cuenta los acercamientos y modalidades propias de cada figura.

El acompañamiento en la formación que se requiere al superior no pide la abolición o la dilución de la distinción entre los dos fueros. No se le pide al superior que entre directamente en el campo de la conciencia, sino de atenerse a lo que el candidato, colaborando responsablemente en su formación, manifiesta de sí en sus comportamientos tanto internos como externos: vida de comunidad, actividad pastoral, estudio de la teología. Para ello son importantes las informaciones recogidas en el ámbito de la familia, de la parroquia o a partir de otras figuras educadoras presentes en el seminario. Nunca podrá pedirle que le abra su intimidad. Un padre de familia que quiere educar a su hijo no le exige desnudar su conciencia ante él, pero le pide razón de sus comportamientos, le sugiere otros, también de tipo espiritual, y le propone útiles interpretaciones acerca de su actuar.

Ambos fueros tienen como objeto la vocación, la formación y el discernimiento. La distinción entre ellos no debe implicar divergencia en el proyecto educativo ni delegar la propia responsabilidad al otro fuero. Antes bien, se pide un único proyecto educativo hacia el cual converjan las dos figuras. Éstas son y deben permanecer distintas, aunque complementarias, teniendo presente la unidad de la persona del formando. Si el superior no debe caer en el peligro de separar lo humano de lo espiritual, el padre espiritual no debe caer en un espiritualismo desencarnado.